



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2021-MPH/GM

Huancayo;

11 ENE. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 34803 presentado por la administrada HELGA MACHUCA LLANOS, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 474-2020-MPH/GSC, de fecha 10.02.2020; y, el Informe Legal N° 1135-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 090-2020-MPH/GSC, de fecha 10.11.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, hace conocer el recurso de apelación presentado por la administrada HELGA MACHUCA LLANOS contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 474-2020-MPH/GSC.

Que, mediante Expediente N° 34803, de fecha 09.11.2020, la administrada HELGA MACHUCA LLANOS interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 474-2020-MPH/GSC, con la finalidad de que se revoque la resolución apelada se declare nulo todo lo actuado y retrotraiga el procedimiento para la obtención del Certificado de Defensa Civil.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 474-2020-MPH/GSC, de fecha 27.02.2020 se declara Improcedente el recurso de reconsideración incoada por la administrada HELGA MACHUCA LLANOS y ratifica en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 166-2020-MPH/GSC.

Que, mediante Expediente N° 009559, de fecha 14.02.2020, la administrada HELGA MACHUCA LLANOS interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 166-2020-MPH/GSC.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 166-2020-MPH/GSC, de fecha 27.01.2020 se declara Improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitada por la administrada HELGA MACHUCA LLANOS, propietaria del establecimiento comercial "BODEGA DIEGO", para la actividad económica "BODEGA", ubicado en Paseo La Breña N° 680 del distrito y provincia de Huancayo.

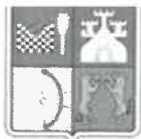
Que, mediante Expediente N° 2650-M-2020, de fecha 16.01.2020, la administrada HELGA MACHUCA LLANOS solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - Riesgo Medio, respecto de su local comercial "Bodega DIEGO" ubicado en Paseo La Breña N° 680 del distrito y provincia de Huancayo.

Que, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres(SINAGERD), ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de Identificar y reducir los riesgos asociados en peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, y componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgos de Desastres.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante "Nuevo Reglamento", con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE; así, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, por otro lado, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la





administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la normatividad acotada; normatividad que regula los recursos impugnativos dentro del procedimiento administrativo, permitiendo que el administrado tenga la **posibilidad de impugnar los actos administrativos** a través de los recursos de reconsideración, **apelación** y revisión que deben ser presentados dentro del plazo y requisitos establecidos en la citada ley.

Que, por su parte el Art. 209° de la norma acotada señala que; "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; es decir, el recurso impugnatorio permite al administrado cuestionar los actos de la administración pública que se supone han sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por el administrado, debiendo existir una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, a fin de que el superior revise lo actuado y resuelto por el subordinado; de ahí que este recurso se ejerce únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos jerárquicos, autónomos o carentes de tutela administra.

Que, en el presente caso se tiene que mediante Expediente N° 002650-M, de fecha 16.01.2020, la administrada HELGA MACHUCA LLANOS, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, respecto del local comercial denominado "BODEGA DIEGO" destinado a la actividad económica de bodega, ubicado en Paseo La Breña N° 680 del distrito y provincia de Huancayo; que mediante Carta N° 006-2020/MPH-ODC-ITSE/R.J.CH.Q, el Inspector de Seguridad en Edificación, Ing. Civil Ronald Chihuan Quispe, informa que con fecha 21.01.2020 se procedió a la diligencia de levantamiento de observaciones del ITSE nivel riesgo medio en el establecimiento comercial de la administrada, precisando que no cumple con las condiciones de seguridad, adjuntando el Informe Técnico N° 006-2020-MPH/ITSE/ODC/R.J.CH.Q, emitiéndose la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 166-2020-MPH/GSC, de fecha 27.01.2020 que declara Improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, al respecto, es preciso recordar que la normativa de la materia establece dos clases de ITSE; la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento¹, que es aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos; y, la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento²; que es aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos; encontrándonos frente a un caso de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, conforme se persuade del Anexo 6 adjuntado al informe del Inspector (Informe Técnico N° 006-2020-MPH/ITSE/ODC/RJCHQ).

Que, respecto de la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones –ITSE (posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento) decimos que, esta tiene como finalidad verificar lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad (Anexo 4), adjuntado al Expediente N° 002650-M, diligencia que se ejecuta conforme al procedimiento establecido en el Art. 23° del Nuevo Reglamento y concluye con la emisión de la respectiva resolución; procedimiento que se ha cumplido en el presente caso, conforme se evidencia de la Carta N° 006-2020/MPH-ODC-ITSE/RJCHQ, donde el Inspector de Seguridad en Edificaciones informa que el 21.01.2020 ha llevado a cabo la diligencia de levantamiento de observaciones de la ITSE, siendo el resultado desfavorable para la administrada por lo que se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 166-2020-MPH/GSC declarando improcedente la solicitud de Certificado de ITSE, acto resolutorio que es materia de apelación.

Que, por otro lado, el Inspector de Seguridad en su informe técnico ha señalado todas las condiciones de seguridad en la edificación que no están cumpliéndose en el establecimiento inspeccionado, evidenciándose el incumplimiento del 50% de los ítems considerados en el Anexo 6a, que se corrobora con el panel fotográfico adjuntado al informe técnico; razón por la cual el Inspector Técnico, debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda, ha informado precisando que el establecimiento comercial denominado "BODEGA DIEGO" **no cumple** con las condiciones de seguridad necesarias y relevante para la operatividad del comercio mencionado; informe

¹ Numeral 18.1 del Art. 18° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

² Numeral 18.2 del Art. 18° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.



que plasma las razones técnicas por las cuales se desestima la petición de la administrada HELGA MACHUCA LLANOS; más aún si tenemos en cuenta que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones permite la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales, identificándose los peligros que pueda presentarse, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuenta los locales comerciales para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, de ser el caso se formula observaciones de subsanación obligatoria con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo, circunstancias que ha evaluado el inspector técnico para desaprobar la petición de otorgamiento de ITSE conforme fluye de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 166-2020-MPH/GSC, de fecha 27.01.2020, que ha sido emitida respetando los principios de legalidad, del debido procedimiento, imparcialidad, razonabilidad y en cumplimiento del ordenamiento legal de la materia, por lo que corresponde ratificar la apelada en todos sus extremos, deviniendo en infundada la apelación interpuesta.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada HELGA MACHUCA LLANOS contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 474-2020-MPH/GSC; en consecuencia, **RATIFIQUESE** la apelada que declara Improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 166-2020-MPH/GSC, de fecha 27.01.2020, que declara Improcedente el Otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respecto del establecimiento comercial denominado "BODEGA DIEGO", para la actividad económica de bodega, ubicado en Paseo La Breña N° 680 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

4ra° *Carlos Antonio Camayo*
GERENTE MUNICIPAL

